



LEY N° 212

POLICIA TERRITORIAL - REGISTRO TERRITORIAL DE ARMAS: CREACION CUENTA ESPECIAL.

Sanción y Promulgación: 05 de Octubre de 1983.
Publicación: B.O.T. 10/10/83.

Artículo 1°.- Créase la Cuenta Especial “Policía Territorial - Registro Territorial de Armas”, en la cual ingresarán los fondos recaudados en concepto de tasas, aranceles y multas por el Registro Territorial de Armas, creado por Decreto Territorial N° 958/81.

Artículo 2°.- Aféctanse los recursos que en los conceptos mencionados en el artículo anterior, perciba el Registro Territorial de Armas en su carácter de Autoridad de Aplicación y Fiscalización de la Ley Nacional N° 20.429 y su reglamentación, los que se destinarán exclusivamente de acuerdo a la Ley de Contabilidad Territorial a la atención de los gastos que demanden:

- a) El cumplimiento de las normas que regulan el Registro Territorial de Armas;
- b) la implantación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos que le sirvan de apoyo;
- c) la infraestructura y funcionamiento del servicio que se preste en cumplimiento de la Ley Nacional N° 20.429.

Artículo 3°.- El Registro Territorial de Armas, a través de la Jefatura de Policía, deberá presentar trimestralmente a la Auditoría General del Territorio la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4°.- Autorízase al Gobernador del Territorio a reglamentar el funcionamiento de la Cuenta Especial que se crea por la presente Ley.

Artículo 5°.- Derógase el Artículo 4° del Decreto Territorial N°958/81.

Artículo 6°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.